



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

NUMERO: * 1.997 <> ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA HACIENDA SAN RAFAEL S. A. (H.S.R.)

CUANTÍA : S/. 5'000.000



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, MARTES DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

ante mí, Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, la compañía COADMINISTER S. A. debidamente representada por su Gerente General y representante legal, señor Wilson Irigoyen Blacio, mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión abogado, quien declara que la sociedad es de nacionalidad ecuatoriana; y, la señorita Aracely Zambrano Posligua, mayor de edad, de estado civil soltera, ejecutiva. Los comparecientes, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de una sociedad anónima, a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima: a) la compañía COADMINISTER S. A., debidamente representada por su Gerente General, señor abogado Wilson Irigoyen Blacio, sociedad de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, b) la señorita Aracely Zambrano Posligua, por sus propios derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliada en la ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES: Los accionistas fundadores han resuelto aprobar los siguientes Estatutos Sociales que forman parte del contrato social: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA HACIENDA SAN RAFAEL S. A. (H.S.R.). CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO



Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La sociedad se

denomina: **HACIENDA SAN RAFAEL S. A. (H.S.R.).- ARTÍCULO SEGUNDO:**

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará: **A)** A la explotación, producción,

industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, avícolas, y de

ganadería, pudiendo establecer cultivos de productos tradicionales y no tradicionales, frutales,

de fores, destinados para el mercado interno o externo; **B)** A la industrialización, fabricación,

importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y

comercialización de productos agroquímicos, fertilizantes, nutricionales para uso animal,

farmacéuticos, veterinarios, de toda clase, destinados para la actividad agrícola y ganadera; **C)**

A la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, corretaje, permuta y

agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes

inmuebles, sean rústicos o urbanos; **CH)** A la construcción por cuenta propia y/o ajena de

toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales,

condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones e instalaciones para la

agricultura, ganadería e industria, inclusive podrá construir bajo el régimen propiedad

horizontal; **D)** A importar, comprar, vender, arrendar, comercilizar todo tipo de maquinarias,

equipos, herramientas, repuestos, accesorios e implementos para la construcción, agricultura,

ganadería e industria; **E)** Al establecimiento y operación de camales y frigoríficos, y la

distribución y comercialización de los productos cárnicos de res y de aves; **F)** A la

compraventa y arrendamiento de vehículos automotores; **G)** A la reproducción, crianza,

explotación y comercialización ganadera y avícola de cualquier clase. Para el efecto podrá

importar ganado vacuno, caballar, porcino, ovino, entre otros, y aves de cualquier especie; **H)**

Al establecimiento, operación, administración de plantas agroindustriales y procesadoras de

productos alimenticios para el consumo humano y/o animal, pudiendo comercializarlos en el

mercado nacional o internacional; **I)** A las actividades de fumigación para la actividad

agrícola; **J)** A la prestación de servicios de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento, y en

general, de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma

elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



extranjerías; K) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades; Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.-

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo, del Gerente General, de los Directores y los Gerentes.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo, de manera individual; y, de manera conjunta por el Gerente General con el Vicepresidente Ejecutivo, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales.-

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

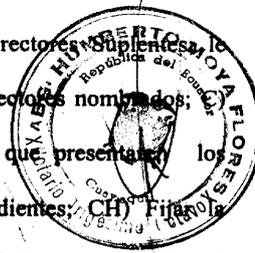
ARTÍCULO OCTAVO.- La Junta



Generales la máxima autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos las accionistas al Directorio, al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General, Gerentes y demás funcionarios y empleados de la Compañía. Será presidida por el Presidente Ejecutivo, y actuará de Secretario el Gerente General. En la ausencia de dichos funcionarios, la Junta General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión, de entre los asistentes. **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.**- La Junta General podrá ser convocada por el Presidente Ejecutivo, por el Gerente General o por dos Directores Principales, o por los funcionarios que los subroguen según los Estatutos Sociales de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.**- No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente acta de Junta General, bajo sanción de nulidad, y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.**- El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General: A) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, quien presidirá el Directorio, al Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario de la Compañía; B) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que deberá integrarse con un mínimo de tres Directores Principales y



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



un máximo de nueve, incluido su Presidente, y sus respectivos Directores Suplentes, le corresponde a la Junta General, además, la libre remoción de los Directores nombrados; Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presenten los Administradores, y Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; CH) Fijar la retribución del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo, del Gerente General, del Comisario y de los Directores; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; E) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos fijos y las inversiones, tales como acciones y participaciones de que sea propietaria en otras sociedades la Compañía; F) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, cuando no esté integrado el Directorio; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales y aumentos de capital social de la Compañía; H) Delegar al Directorio todo aquello que no le sea atribuido de manera privativa a la Junta General por la ley; I) Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; y J) Las demás contenidas en la ley y en el presente Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía, estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y actuará de Secretario en las sesiones el Gerente General, quien podrá ser designado Director. Si no forma parte del mismo como Director, el Gerente General, tendrá solamente voz informativa en las deliberaciones del Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por un mínimo de tres Directores Principales y un máximo de nueve, incluido su Presidente, y sus correspondientes Directores Suplentes. Los Directores, Principales o Suplentes, quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía, durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son deberes y



atribuciones del Directorio: A) Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía; B) Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la Compañía; C) Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores y Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; CH) Cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, de conformidad con los Estatutos Sociales, siendo su atribución la libre remoción de los mismos y fijarles su retribución; D) Establecer el monto máximo por el que el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo pueden obligar a la Compañía, en ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial conjunta que ostentan de conformidad a los Estatutos Sociales; E) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios; F) Autorizar a los funcionarios de la Compañía para el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los Directores o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía, pudiendo otorgarse al mandatario la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual; G) Como máximo organismo administrativo, el Directorio podrá delegar a los Directores Principales el control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación de las áreas en que se desarrolle la empresa de conformidad a su objeto social; H) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la Compañía; y, I) Las demás atribuciones que le sean delegadas por la Junta General y las que establecen los Estatutos Sociales de la Compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Directorio se reunirá, ordinariamente, una vez al mes, y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, o dos Directores Principales, o el Gerente General conjuntamente con un Director Principal, pudiendo reunirse en cualquier lugar del mundo.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio ²⁰ con tres días de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por el Director Suplente correspondiente. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente del Directorio y el Secretario, o por quienes hayan actuado en su reemplazo. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo. No obstante lo anterior, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar. En este caso todos los Directores deberán suscribir el correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El Directorio bajo ninguna condición podrá reunirse o sesionar en ausencia del Presidente del Directorio titular; salvo que, para tal efecto, el Presidente del Directorio delegue o encargue por escrito, en primer orden al Vicepresidente Ejecutivo, y en segundo orden a un Director Principal determinado, o se encuentre vacante el cargo de Presidente Ejecutivo, en cuyo caso, ésta atribución corresponderá directamente al Vicepresidente Ejecutivo.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS DIRECTORES, DE LOS GERENTES Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, quien será Presidente del Directorio cuando la Junta General decida integrar dicho organismo, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, será



subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente Ejecutivo, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía, de manera conjunta con el Gerente General. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE**

EJECUTIVO.- El Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y subrogará al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario. El Vicepresidente Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera conjunta con el Gerente General, inclusive cuando actúe en subrogación del Presidente Ejecutivo.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera conjunta con el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales, y que establezca el Directorio. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General actuará de Secretario en la sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, cuando esté integrado, y entre sus deberes y atribuciones está el velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte el Directorio y la Junta General de Accionistas. El Gerente General estará especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera especial, el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente Ejecutivo. En caso de ausencia definitiva, la subrogación se dará hasta que el Directorio designe al nuevo Gerente General.-



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS DIRECTORES.- Los Directores Principales, en el número que resuelva la Junta General designar, tendrán sus respectivos Suplentes, podrán ser accionistas o no de la Compañía y durarán dos años en sus funciones, pudiendos ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá delegar o encargar a los Directores Principales o Suplentes, cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la Compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso de ausencia temporal de un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director Suplente. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respectivo Director Suplente por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, debiendo a su vez, el Directorio designar un nuevo Director Suplente, igualmente, por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS GERENTES.-** El Directorio, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades internas, que el Directorio les asigne, debiendo constar en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones



necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la

Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en

los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General

nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el

Gerente General o el Presidente Ejecutivo de la Compañía, indistintamente, o quienes hicieren

sus veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** En todo lo que no se encuentre pactado en

éstos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.-

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA HACIENDA SAN

RAFAEL S. A. (H.S.R.).- TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL.- El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente

manera: A) La compañía COADMINISTER S.A., debidamente representada por su Gerente

General, señor abogado Wilson Irigoyen Blacio, sociedad de nacionalidad ecuatoriana, con

domicilio en Guayaquil, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones

ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas, las mismas que paga en un

veinticinco por ciento de su valor en numerario; y , B) La señorita Aracely Zambrano

Posligua, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil, suscribe una acción

ordinaria y nominativa de mil sucres, la misma que paga en un veinticinco por ciento de su

valor en numerario. El setenta y cinco por ciento restante será pagado en numerario en el

plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el

Registro Mercantil.- **CUARTA : DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de cuenta

de integración de capital abierto en favor de la sociedad. Los accionistas fundadores autorizan

al abogado Wilson Irigoyen Blacio para que realice todos los trámites para la constitución de

esta compañía y para su existencia legal. Agregue usted, señor Notario, las demás

formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validéz de la presente Escritura

Pública.- Abogado Wilson Irigoyen Blacio.- Registro número seis mil seiscientos noventa y

Guayaquil, 13 de noviembre de 1.996 ✓

Señor Abogado
WILSON RAMON IRIGOYEN BLACIO ✓
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía COADMINISTER S.A. ✓ en sesión celebrada el día de hoy, ✓ resolvió elegir a usted GERENTE GENERAL ✓ de la sociedad, por un período de CINCO AÑOS. ✓

En el ejercicio de sus funciones, ✓ tendrá usted la representación legal, judicial y extrajudicial ✓ de la compañía, ✓ y demás atribuciones que le sean inherentes a su cargo, ✓ de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la compañía, ✓ que constan en la Escritura Pública de Constitución, ✓ otorgada ante el Notario Público Trigésimo Octavo ✓ del Cantón Guayaquil ✓ Ab. Humberto Moya Flores, 1º de octubre de 1.996, ✓ e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 7 de noviembre del mismo año. ✓

Muy atentamente, ✓

Aracely Zumbano Posligua
Aracely Zumbano Posligua ✓
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA ✓

Declaro que acepto el nombramiento que antecede, ✓ y que me he posesionado en esta fecha.- ✓ Guayaquil, 13 de noviembre de 1.996 ✓-

Wilson Irigoyen B.
Ab. Wilson Irigoyen Blacio ✓



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 69774 Registro Mercantil No.
20619 Repertorio No. 33178.

Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.-
Guayaquil, 20 de Noviembre de 1996

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYACIL
Valor pagado por este trabajo
\$ 14.220.00



SUMA DE S/. 125000000

CO Nº 21231

BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido la cantidad de 1'250.000,00 (un millón doscientos cincuenta mil) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL, de la compañía en formación que se denomina: **HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R.)**
Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

COADMINISTER S.A.	S/.	1'249.750,00
ARACELY ZAMBRANO POSLIGUA		250,00

		1'250.000,00

Este deposito, de no ser retirado sino despues de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 15,00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Agosto 11 DE 1997

FIRMA AUTORIZADA

Atentamente,
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Casa Matriz Cuenca Sucre y Borrero Telfs.: 831222 - 835618 Casilla 01.01.0187 Cable Banaua Télex 048560 Fax: 832633	Azogue: Malaveille y Azuay Telfs.: 240880 - 240881	Guayaquil: 9 de Octubre y Boyacá Telfs.: 565200 - 565345 Casilla 3953 Cable Banaua Télex 042977 Fax 327996	Quito: Amazonas 1633 y Orellana Telf.: 545509 Télex 021063 Fax 501069	Mecas: 10 de Agosto y 24 de Mayo Telfs.: 700074 - 700225 Télex 048549	Machala: Roca fuerte 6-22 y Junín Telf.: 934222	Tulcán: Bolívar y Boyacá esq. Telf.: 984 031 Fax: 984 030 CCO - 016
--	---	---	--	---	---	--



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

uno .- Guayaquil.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública , se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin , por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-



p.COADMINISTER S.A.

R.U.C. No. 0991371036001


Ab. Wilson Irigoyen Blacio

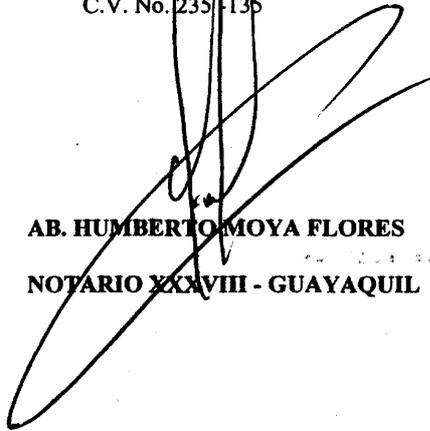
C.I. No. 0906544200

C.V. No. 397 - 095


ARACELY ZAMBRANO POSLIGUA

C.I. No. 0917679492

C.V. No. 235 - 135



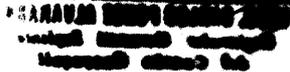
AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO XXXVIII - GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE. DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN OCHO FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 13 DE AGOSTO DE 1997

EL NOTARIO


Ab. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII - Guayaquil





CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION 97-2-1-1-0003678 DEL TRIBUNAL ARRENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1997, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA HACIENDA SAN RAFAEL S.A. (H.S.R).

GUAYAQUIL, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1997

EL NOTARIO
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 97-2-1-1-0003678, dictada el 28 de Agosto de 1997, por el Intendente Judicial de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita este escritura, la cual contiene la CONSTITUCION de HACIENDA SAN RAFAEL S. A. (H.S.R.), de Folios 97.330 a 97.343, número 14.330 del Registro Mercantil y número 23.400 del Repertorio.-Guayaquil, cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda inscrita una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 23 de Agosto de 1975.-Guayaquil, cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CER-

TIFICO: Que con fecha de hoy. queda expedido el certificado de
afiliación a la Cámara de Agricultores de la Segunda Zona de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura, de HACIENDA -
SAN RAFAEL, S. A. (S. A. S.).-Guayaquil, cinco de Septiembre de
mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplen-
te.-

CO 10

LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil, Suplente
del Cantón Guayaquil

